Barranquilla, 14 de noviembre de 2018

Señores,
TRANSCARIBE S.A.
ebarrios@transcaribe.gov.co
Cartagena D. T. y C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TC-LPN-004-2018.

Reciban un cordial saludo,

La suscrita en virtud del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-004-2018 se permite presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES:

PRIMERO. – En el Proyecto de Pliego de Pliego de Condiciones se estima en el numeral 4.1.3 que el proponente deberá cumplir los siguientes indicadores financieros:

Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.6
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 55%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4

De acuerdo con este cuadro, el Índice de Endeudamiento requerido para los proponentes debe ser igual o menor al 55%, no obstante, dicha exigencia no es acorde con las estadísticas manejadas por el SIREM y el informe de los estados financieros presentados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales establecen que el promedio correspondiente al rubro de Índice de Endeudamiento es de **59,5%**. Así mismo, la entidad en procesos contractuales previos a la presente licitación y sobre el mismo objeto contractual, han determinado en sus estudios previos y Pliegos definitivos que el Indicie de Endeudamiento a acreditar por el proponente debe ser igual o menor al 60% (Ejemplo: Licitación Pública TC-LPN-003-2018 y Selección Abreviada SA-MC-006-2018). Por lo anterior y con el fin de lograr una mayor y efectiva participación de los oferentes además de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, solicitamos se **MODIFIQUE** el indicador correspondiente al Índice de Endeudamiento a uno: "**igual o menor a 60%",** toda vez que los exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones son distantes en comparación con los resultados que arrojan las estadísticas del sector de Vigilancia y seguridad privada, privando la participación de una gran parte de posibles proponentes dentro de este proceso de selección.

SEGUNDO.- En el Proyecto de Pliego de Condiciones se establece que el proponente, de conformidad con el cuadro anteriormente expuesto, deberá acreditar un Índice de Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 4, el cual, para nuestro criterio esta exigencia es contraria a los indicadores que se manejan actualmente en el sector de Vigilancia y Seguridad Privada. Así mismo, este índice tiene como finalidad medir la capacidad de las empresas para cumplir con las obligaciones financieras adquiridas, que al ser positivo este indicador, demuestra que las empresas están en condiciones de cubrir dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, Colombia Compra Eficiente sugiere para el Índice de Razón de Cobertura de Intereses lo siguiente:

"*Este indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben manejar como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos en comparación a su utilidad, lo cual resulta en un indicador alto que distorsiona la muestra. El 44% de la muestra tiene una cobertura entre 1 y 5. Dentro de este rango la mayor concentración de empresas tiene razones de cobertura entre 1 y 2. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor o igual a 1. El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir. El 85% de las empresas de la muestra tienen una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1".*

Por lo anterior y en aras de brindar una mayor participación a las empresas oferentes a la luz de los principios de objetividad, neutralidad e igualdad consagrados en el artículo 24 la Ley 80 de 1993, solicitamos se **MODIFIQUE** el indicador correspondiente al Índice de Razón de Cobertura de Intereses a: **"igual o mayor a 2.5"** teniendo en cuenta que el indicador que manejan para este proceso de contratación es distante a las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de contratación y de las estadísticas manejas por el SIREM para el sector de Vigilancia y Seguridad Privada en el 2016.

TERCERO. – Entre otras generalidades, Solicitamos muy comedidamente a la entidad **ADICIONAR** en el literal b) del numeral 4.1.2.2 "CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" la posibilidad de aportar *el certificado de renovación de licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación* que provea la enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimiento, expedido por la Supervigilancia; De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 35 del Decreto – Ley 0019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", en el cual se establece que:

"*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin,* ***la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación****".* (Subrayado fuera de texto original)¿12|l

CUARTO. – En el literal b) "PERSONAL QUE EJECUTARA LAS FUNCIONES" del numeral 1.3.3 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" establecen que el Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberá ejercer la función de: *"a)Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, partiendo de su formación como especialista en administración de la seguridad"* sin embargo, dentro del factor de evaluación 4.2.2.1 "RECURSOS HUMANOS" numeral 1) Jefe de Seguridad o Coordinador, requieren que el Jefe de Seguridad acredite tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad, mas no título de especialista en estas áreas. Por lo anterior y con el fin de garantizar una participación plural de oferentes dentro de proceso, solicitamos muy comedidamente **MODIFICAR** el literal a) literal b) del numeral 1.3.3 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" de la siguiente manera:

"(…) b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR

El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A. y ejercerá las siguientes funciones:

a) Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, partiendo de su formación académica en administración de la seguridad o seguridad. (…)"

QUINTO. – Respecto al perfil del Coordinador y/o Jefe de Seguridad exigido en el literal b) PERSONAL QUE EJECUTARA LAS FUNCIONES" del numeral 1.3.3 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" del presente proyecto de condiciones , consideramos que deben ser ajustados conforme a las exigencias establecidas por la entidad en el pasado proceso de Licitación Pública TC-LP-003-2018 (actualmente en ejecución) en virtud de que dicho perfil era más apropiado y se perfilaba al manejo de riesgos existentes a la seguridad de instalaciones donde se prestan el servicio de transporte masivo, riesgos que se evidencia en las estaciones de servicio de TRANSCARIBE, debido a que entre otras generalidades se requería la acreditación de formación en curso de especialización en transporte masivo, formación necesaria para la prestación

de servicio de vigilancia eficiente y adecuado al objeto contractual del presente proceso de selección. Así mismo, requerían que el Coordinador o Jefe de Seguridad cumpliera la condición de ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional **Y profesional en cualquier área,** orientado el cargo a un perfil no solo profesional sino con conocimientos y experiencias en Fuerzas Militares o de Policía Nacional, necesario para ejercer una eficiente dirección, control y organización del servicio a prestar objeto de la presente Licitación.

Corolario a lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad **MODIFICAR** los perfiles exigidos para el cargo de Jefe de Seguridad o Coordinador de la siguiente manera:

"JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR
El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberán tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional ***y profesional en cualquier área,*** *con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión;*
b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia;
c. Tener mínimo diez (10) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad;
d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente;
e. Acreditar la formación: Curso de Especialización supervisores transporte masivo, acreditado por una Escuela de Seguridad Privada."

Agradezco la atención prestada,

YANETH PEREZ BERMUDEZ
Representante Legal SRR LTDA.